JORGE LUIS DELORENZI

PROYECTO DE ORGÁNICA PARANUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN DELURUGUAY



PROYECTO DE ORGÁNICA **PARA** NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN LURUGUAY



Delorenzi, Jorge

Proyecto de Carta Orgánica para nuestra señora de la Concepción del Uruguay / Jorge Delorenzi. - 1a ed. - Concepción del Uruguay: Espacio Editorial Institucional UCU, 2022.

78 p.; 23 x 15 cm.

ISBN 978-987-3928-47-5

1. Gobierno Municipal. 2. Administración Municipal. 3. Digesto Municipal. I. Título.

CDD 351.0982

©Espacio Editorial Institucional UCU, 2022.

editorial.ucu.edu.ar editorial@ucu.edu.ar

Hecho el depósito que prevé la ley 11.723 Impreso en la Argentina. Printed in Argentina.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, en todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético electroóptico, por fotocopia o cualquier otro sin el permiso previo por escrito de la editorial y el autor.

INTRODUCCIÓN

¿Qué tipo de sociedad queremos en esta ciudad?

La respuesta a esta pregunta comienza, tal vez, por pensar en qué modelo de sociedad nos gustaría vivir, y a partir de allí surgen los derechos y los consiguientes deberes de todos.

Quizás reflexionar sobre lo pequeño nos ayude a mejorar nuestra cotidianeidad, nuestra convivencia y las interrelaciones que tenemos con los vecinos. Pensar en cómo nos gustaría que funcione nuestro barrio, cómo queremos comunicarnos y tratar las cuestiones comunes, todo eso hará que, por supuesto, vivamos mejor. De modo que si el barrio mejora, el lugar que nos toca vivir, ese espacio diario, próximo (no estamos hablando del país o la provincia, que son más lejanos), cambiará en consecuencia. Pero es que para solucionar los problemas comunes tengo que involucrarme yo y mis vecinos.

Ese pequeño grupo social, el barrio, es la célula básica de la vida de cada uno; nuestra primera idea de sociedad. Ni siquiera es la ciudad entera la primera en acogernos. Por ello, si yo me involucro en la organización de mi zona, mejorará inevitablemente la sociedad en general, donde todos nos conocemos y compartimos muchas cosas.

Sin embargo, una cosa muy diferente es cuando hablamos de una ciudad, porque las situaciones y tamaño de ese nivel de la sociedad, en cuanto a cantidad de personas, cambia. Eso implica que cada uno nosotros no tiene ubicado a cada vecino en su cuadra o en su zona; no los conocemos a todos, aunque haya algunos pequeños de solo dos manzanas de tamaño. Entonces se nos hace muy difícil comprender y conocer la ciudad con los criterios de un barrio. Por lo tanto, lo que estamos diciendo es que es necesario organizar nuestros cincuenta y cuatro barrios: eso es, en síntesis, la Carta Orgánica.

De modo tal que es necesario crear una administración - o, mejor dicho, continuar esa administración ya existente introduciendo cambios-, y otorgarles a algunos vecinos la (enorme) responsabilidad de administrar las cosas comunes. Eso significa designar personas y otorgarles funciones limitadas. Es decir, darles atribuciones y obligaciones; y, por último, exigirles responsabilidad en esa administración de lo común.

A diferencia de un club, donde renovar una comisión directiva es cambiar por completo los integrantes de su administración, en el caso del municipio, la renovación es parcial. Y esto es así porque está conformado por una mayoría de personas que no son electas, es decir, que son empleadas de la administración pública, mientras que es solo una minoría la que sí es electa por los vecinos, y renovada con cada cumplimiento del período que se establezca.

Desde esta situación es que es imperioso analizar nuestros problemas y, usando la experiencia de quienes ya administraron, tratar de dictar una carta orgánica, la cual le dé a nuestra ciudad un orden determinado. Y, finalmente, establezca los límites y obligaciones de quienes nos representan.

ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL

Debiendo en su caso estar adaptada a las disposiciones de la Constitución Provincial (a partir de sus normas del art. 229 y ss.), y como el artículo 237 nos dice que los municipios de más de 10.000 habitantes podrán dictar su carta orgánica, es así que se nos presentan dos opciones: podemos seguir como estamos, con la administración tal cual está, o bien llamar a una Convención. Así, en ella los

vecinos que resulten electos podrán dictar esa carta orgánica.

Por otro lado, dentro la Constitución Provincial, el art. 238 establece los límites de esa norma. Me voy a referir ahora a uno solo de ellos, que considero violatorio de la representación. Y es que cuando se establece que el candidato a Intendente que es electo tenga automáticamente la mayoría del Consejo Deliberante, sin importar la cantidad de votos obtenidos, la representación resultante no es correcta. Si seguimos las normas constitucionales, no hay segunda vuelta, es decir que se gana una elección con simple mayoría de sufragios. Esto hace que el candidato electo, por el solo hecho de haber ganado la elección, con el porcentaje que sea, se le adjudique el 51% del Consejo Deliberante (aunque haya recibido, por dar ejemplo, un 38%). A pesar de todo, tendremos que seguir respetando esa disposición de la provincia mientras no se modifique.

Por último, en el apartado siguiente dejo los principios fundamentales que he tenido en cuanta al redactar este borrador y que he tratado de reflejar en su articulado.

PRINCIPIOS DE ESTE PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA

- 1- Trasparencia en la administración.
- 2- Responsabilidad de los vecinos electos.
- 3- Posibilidad de control por parte de los vecinos.
- 4- Simplicidad de la organización.
- 5- Administrar con consulta a la ciudadanía, antes de la toma de decisiones trascendentales.
- 6- Justicia de faltas independiente.

7- Consejo deliberante representativo del voto popular (con la salvedad del art. 238 de la Constitución Provincial).

PALABRAS FINALES

He optado por un proyecto amplio, más extenso, donde se establecen principios, declaraciones y derechos; sus órganos legislativo, ejecutivo y justicia de faltas, con sus atribuciones; y, por último, los órganos de control. Aunque reconozco que se puede optar por una Carta Orgánica más breve v simple. En tal caso, reconociendo la superioridad por sobre todas las normas de nuestra Constitución Nacional, se podría referir a ella sin describir cada uno de los derechos y declaraciones. Lo mismo con la Constitución Provincial. De esta manera se podría abreviar muchas disposiciones. He optado por lo que me parece óptimo. agregándole incluso un listado de principios y fines, a modo de preámbulo inicial. Todo ello con el fin de que al momento de tratarse, también sirva a los ciudadanos de un repaso de ellos, los cuales mayormente se desconocen. Por lo que se pueden quitar, si se considera innecesario.

Jorge Delorenzi

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

PREÁMBULO

Nosotros, representantes del pueblo del Municipio de Nuestra Señora de la Concepción del Uruguay, en ejercicio de la autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente, reunidos en Convención Constituvente Municipal. con el fin superior de promover el bien común consolidando la autonomía local plena y con el objeto de organizar jurídica y políticamente el Municipio como garante de la libertad v el sistema representativo, republicano, democrático; exaltar los valores del ser humano; defender la familia como célula básica de la sociedad; preservar los valores éticos en el ejercicio de la función pública: fomentar el arraigo y la solidaridad; promover y apoyar el desarrollo económico sostenible sobre la base de la justicia social y la equidad, enalteciendo la fuerza dignificante del trabajo; promover una mejor calidad de vida y preservar el ambiente; asegurar la prestación de los servicios esenciales y estimular el crecimiento armónico del Municipio; reafirmar la defensa de los derechos humanos; afianzar la convivencia sin discriminaciones y el pluralismo; promover la participación política y social de los ciudadanos; resquardar y enriquecer el patrimonio cultural; sancionamos esta Carta Orgánica.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y

POLÍTICAS DE ESTADO MUNICIPAL

SECCIÓN UNICA

TÍTULO PRIMERO DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I DECLARACIONES

MUNICIPIO

ARTÍCULO 1º: El Municipio de Concepción del Uruguay constituye una comunidad sociopolítica preexistente, con poderes originarios y existencia propia, fundada en relaciones de vecindad con miras a la satisfacción del bien común, con unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2º: El Municipio establece y organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de gobierno, de acuerdo con las declaraciones, derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

AUTONOMÍA

ARTÍCULO 3º: El Municipio de C. del Uruguay dicta esta Carta Orgánica en cumplimiento del artículo 239 de la Constitución Provincial y con las competencias estableci-

das en el art. 240. Es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines, articulo 229 de la Constitución Provincial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º: La Carta Orgánica es de aplicación en el territorio del Municipio de C. del Uruguay, con los límites que por ley le corresponden, de conformidad al artículo 231 de la Constitución provincial.

LÍMITES

ARTÍCULO 6º: Los límites del Municipio son establecidos por ley provincial, Nº 10406 de junio de 2016.

INTEGRACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 7º: El Municipio de C. del Uruguay se declara perteneciente a la costa del Río Uruguay y coordina sus políticas, planes y gestiones con los municipios de la región, sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Carta Orgánica de asociarse, concertar y convenir con otros órganos públicos y privados, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 de la Constitución Provincial.

DENOMINACIÓN, FECHA DE FUNDACIÓN, BANDERA ARTÍCULO 8º:

- 1. El Municipio adopta definitivamente el nombre de Nuestra Señora de la Concepción del Uruguay o Concepción del Uruguay, denominaciones que en forma indistinta podrá ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales.
- 2. Reconoce conforme los antecedentes históricos, como fecha de su fundación el día 25 de junio de 1783.
- 3. La bandera es un símbolo aprobado que identifica al municipio y que se describe así: (se utilizaron a lo largo del

tiempo diferentes banderas, por lo que se describirá la que se acepte) y el escudo se describe así: (de igual forma a la bandera se describirá la que se acepte).

El Escudo o la bandera son los únicos símbolos que identifica al Municipio. Su uso es obligatorio en toda documentación oficial, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios públicos de todos los órganos establecidos por esta Carta Orgánica, creados o a crearse.

DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

<u>ARTÍCULO 9º:</u> Esta Carta Orgánica no pierde vigencia, aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia.

Quienes en este caso se arroguen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica, de la Constitución Nacional o de la Constitución Provincial, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Municipio y son considerados infames traidores a la patria.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requerimiento de fuerza armada o actividad sediciosa que se atribuya los derechos del pueblo, es nula de nulidad absoluta.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Se considera que atenta contra el sistema democrático todo funcionario público que comete delito doloso en perjuicio del Estado, quedando inhabilitado a perpetuidad para desempeñarse en el mismo, sin perjuicio de las penas que la ley establece.

INTERVENCIÓN

<u>ARTÍCULO 10º:</u> En caso de Intervención, las obligaciones contraídas durante ese periodo, sólo obligan al Municipio

cuando sus actos jurídicos se realicen conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Los nombramientos que se efectúen durante ese periodo, serán transitorios y cesaran al concluir la Intervención.

SOBERANÍA POPULAR

ARTÍCULO 11º: La soberanía reside en el Pueblo, el que la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

IGUALDAD DE GÉNEROS

ARTÍCULO 12º: El Municipio de Concepción del Uruguay, declara y garantiza en el ámbito público, que todas las personas somos iguales, y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fomenta la plena integración de todos los géneros, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES

DERECHOS

ARTÍCULO 13º: Los vecinos del Municipio de C. del Uruguay gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber:

- 1. A la identidad personal y al respeto de las diferencias sin discriminación.
- 2. A la igualdad de oportunidades y de trato.
- 3. A la educación y a la cultura.
- 4. A la salud, y al trabajo.

- 5. A la búsqueda de la felicidad.
- 6. A gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado.
- 7. A informarse y ser informados por la autoridad pública.
- 8. A la privacidad de los datos personales.
- 9. A elegir y ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- 10. A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas y a la motivación de los actos administrativos.
- 11. A acceder equitativamente a los servicios públicos.
- 12. A la protección como consumidores o usuarios.
- 13. A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza que violenten el orden constitucional y el sistema democrático, en los términos de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

DERECHOS NO ENUMERADOS

ARTÍCULO 14º: Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona y habitante del Municipio.

DEBERES

<u>ARTÍCULO 15º:</u> Los habitantes tienen los siguientes deberes:

- 1. Cumplir con esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2. Evitar toda forma de discriminación.
- 3. Respetar y defender al Municipio, su integridad territorial y la autonomía municipal.

- 4. Participar en la vida ciudadana y cumplir con sus obligaciones cívicas.
- 5. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural y ambiental de la Ciudad.
- 6. Contribuir equitativamente con los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio y cumplir con las tasas dispuestas en legal forma.
- 7. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del Municipio y reparar los daños causados.
- 8. Cuidar la salud, entendida como un bien social.
- 9. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 10. Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- 11. Contribuir a la defensa y al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
- 12. Preservar los espacios y bienes del dominio público o privado y reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.
- 13. Hacer uso de los servicios públicos de acuerdo con las normas establecidas.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS DE ESTADO MUNICIPALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE GOBIERNO

COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16º: Corresponde al Municipio de C. del Uruguay, de conformidad con la autonomía municipal recono-

cida y tutelada por la Constitución Nacional y al artículo 231 y 240 de la Constitución Provincial:

- 1. Ejercer, sin interferencia alguna, los derechos y competencias propios de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera municipal.
- 2. Ordenar y organizar el territorio municipal en uno o varios distritos.
- 3. Promover políticas de concertación y asociación, en el orden provincial, nacional e internacional, mediante acuerdos y convenios.
- 4. Concertar con la Provincia regímenes de coparticipación impositiva, asegurando los niveles de recursos preexistentes y garantizando la autonomía financiera municipal.
- 5. Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta realice en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- 6. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran en el cumplimiento de sus fines específicos.
- 7. Procurar y gestionar la desconcentración y descentralización de los organismos de la administración pública provincial y nacional a fin de asegurar su asiento en el ejido municipal.

Las competencias enumeradas y reconocidas no importan la negación de otras que correspondan al Municipio.

PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 17º: El Municipio promoverá la participación política y social de sus ciudadanos en el desarrollo de la política local, receptará toda propuesta e iniciativas que mejoren su funcionamiento y creará los institutos y organizaciones necesarios que posibiliten el ejercicio de este derecho.

DESARROLLO HUMANO

<u>ARTÍCULO 18º:</u> Es deber del Municipio proveer lo conducente a:

- 1. El desarrollo humano y comunitario.
- 2. El progreso económico con igualdad de oportunidades.
- 3. La productividad de la economía local.
- 4. La generación de empleo, la reconversión de la mano de obra, la formación y capacitación de sus trabajadores.
- 5. La investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.
- 6. Promover el crecimiento armónico y políticas diferenciadas que tiendan al desarrollo equitativo de sus distintos sectores y zonas.
- 7. Desarrollar, en la medida de sus facultades y recursos presupuestarios, técnicos y humanos, políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza extrema y exclusión. Promover la inclusión y la accesibilidad a los servicios públicos de todos los habitantes del Municipio.

EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19º: El Municipio, con sus trabajadores, tiene por objeto satisfacer las necesidades de los habitantes, con sentido de servicio, solidaridad, eficiencia, austeridad

y oportunidad, en el marco de las normas de la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Las ordenanzas respetarán los principios contenidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, y en particular, garantizarán:

- 1. El ingreso a la administración pública por concurso público, con criterio objetivo, en base a la idoneidad de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. La ordenanza establecerá las condiciones del concurso y los cargos en que por su naturaleza deba o pueda prescindirse de aquél.
- 2. La estabilidad en el empleo y la imposibilidad de la remoción sin sumario previo, que se funde en causa justa y con garantía del derecho de defensa.
- 3. La carrera administrativa con un sistema de promociones y ascensos que contemple la capacitación, la antigüedad, la eficiencia y el mérito.
- 4. El proceso de selección y el acto de incorporación de los trabajadores, que debe contar en todos los casos con partida presupuestaria suficiente. Los ingresos y las promociones dispuestos en infracción con las normas que anteceden, resultarán nulos de nulidad absoluta. El funcionario que los autorice y formalice es responsable en forma personal por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen.
- 5. Se reconoce como representación gremial de los trabajadores municipales al sindicato de empleados y obreros municipales, ya existente, con su personería gremial.

PUBLICIDAD, VIGENCIA, IRRETROACTIVIDAD

ARTÍCULO 20º: Los actos del Municipio son públicos, especialmente aquellos relacionados con la percepción de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, regalías y demás tributos; y la inversión de los fondos. Y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Municipio.

Las ordenanzas y sus reglamentaciones, y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir de su publicación, que se establecerá por ordenanza dictada al efecto. Desde ese momento entran en vigencia, a menos que expresamente se determine otra fecha. No tienen efecto retroactivo.

El Municipio publicara el presupuesto anual, el estado de sus ingresos y gastos.

La violación a esta norma provoca la nulidad absoluta del acto administrativo de alcance general no publicado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, políticas, civiles y penales de las personas que en él hayan intervenido.

La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles. La información pública no debe tener finalidad partidaria o electoral.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21º: Los habitantes tienen el derecho a requerir y a recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, del balance sobre la ejecución del presupuesto, la ejecución de políticas municipales o lo que resulte pertinente y de interés general. La denegatoria del órgano requerido debe ser por acto fundado.

JURAMENTO

ARTÍCULO 22º: El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas, de los organismos creados o a crearse y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica y las ordenanzas, aun el interventor en su caso, al asumir el cargo, prestaran juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme con las Constitución

Nacional, Constitución de la Provincia de Entre Ríos y esta Carta Orgánica.

INDELEGABILIDAD DE FACULTADES

ARTÍCULO 23º: Los poderes públicos no pueden delegar las facultades y obligaciones que les son conferidas por esta Carta Orgánica. Tampoco pueden renunciar a las que expresamente se han conservado o les competen constitucionalmente. No se les conceden, por motivo alguno, facultades extraordinarias.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 24º: Todos los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad son responsables civil, penal y administrativamente. El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas, las autoridades de los organismos creados o a crearse y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica son, además, responsables políticamente.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 25º: Los funcionarios y todos aquellos que tuvieren la responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos, al asumir o dentro de los treinta días hábiles posteriores, deben presentar su declaración jurada de bienes, que comprenda también los bienes del cónyuge y de las personas a su cargo. La omisión de esta obligación importara la suspensión en la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquella. Las declaraciones juradas se renuevan anualmente. Una ordenanza reglamentará las formalidades que deberán guardar las mismas.

PRIORIDAD LOCAL

ARTÍCULO 26º: En todos los casos que el Municipio requiera la contratación, adquisición de bienes o servicios, o

asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, contratará prioritariamente a: las Universidades públicas o privadas, con sede o establecimiento en su territorio, a profesionales, técnicos, empresas, comercios, o asociaciones intermedias con domicilio en el Municipio. Una ordenanza establecerá su reglamentación.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE ESTADO MUNICIPAL

POLÍTICAS SOCIALES

<u>ARTÍCULO 27º:</u> La política social se funda en los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad, eficacia, eficiencia y responsabilidad compartida.

El Municipio planifica y desarrolla políticas y programas sociales tendientes a:

- 1. El logro de la promoción humana y a la mejor calidad de vida de todos sus habitantes.
- 2. La valoración del esfuerzo propio.
- 3. La participación individual y comunitaria.
- 4. La asistencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

La promoción social tiene como objetivo permitir a los habitantes el acceso a la totalidad de los derechos enunciados en esta Carta Orgánica e impulsar políticas destinadas al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil.

Las acciones municipales promueven la inclusión social y el respeto a la dignidad humana.

FAMILIA Y ACCIONES POSITIVAS

ARTÍCULO 28º: El Municipio planifica, establece y promueve acciones dirigidas a:

- 1. Atender, resguardar y consolidar a las familias como núcleo social básico.
- 2. Impulsar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato.
- 3. Apoyar especialmente a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo social.
- 4. Fomentar el espíritu de cooperación familiar.
- 5. Promover acciones de prevención, mediación y asistencia de las víctimas de la violencia familiar y social.

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 29º: El Municipio reconoce a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y asegura su protección integral. Garantiza los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la identidad, la dignidad, la educación, la salud, la cultura, el esparcimiento, su no discriminación, el respeto a su privacidad e intimidad, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Nación, de la Provincia y los Tratados Internacionales de rango constitucional.

Promueve en forma activa y prioritaria espacios para el deporte, la recreación, la expresión artística y la capacitación permanente.

Incentiva la participación activa de los jóvenes en la formulación de políticas y programas integrales que posibiliten su desarrollo.

ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 30º: El Municipio promueve políticas para los adultos mayores que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y a la satisfacción de sus necesidades específicas, potenciando el aprovechamiento de sus habilidades y experiencias, con igualdad de trato y oportunidades.

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 31º: El Municipio procura la integración de las personas con capacidades diferentes mediante políticas que tiendan a su promoción, protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Coordina su labor con los organismos nacionales y provinciales y con la iniciativa de las Organizaciones No Gubernamentales del área, para la optimización de los objetivos propuestos.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, de comunicación, sociales, educacionales, urbanísticas, de transporte y de cualquier otro tipo, así como la progresiva eliminación de las existentes.

CULTURA

<u>ARTÍCULO 32º:</u> El Municipio reconoce a la cultura como el conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida de sus habitantes en sociedad.

En tal sentido el Municipio contribuye a:

- 1. Preservar el patrimonio cultural material e inmaterial.
- 2. Estimular la creación y difusión de bienes culturales.
- 3. Asegurar a todos los habitantes el derecho de acceder a la cultura.
- 4. Garantizar el pluralismo de la creación cultural.
- 5. Estimular las manifestaciones populares distintivas, fortaleciendo la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana.
- 6. Preservar, recuperar y difundir el patrimonio histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y favorecer su accesibilidad social.
- 7. Promover la participación de los creadores y trabajadores de la cultura y sus entidades en el diseño y la evaluación de las políticas implementadas o a implementar.

- 8. Promover, sostener y propiciar la existencia y el desarrollo de bibliotecas públicas y el acceso libre y gratuito a los distintos tipos de soporte del saber científico, tecnológico y cultural.
- 9. Preservar y enriquecer a los Museos locales como instituciones responsables de conservar, investigar, comunicar y exhibir, con propósitos de educación y deleite.

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 33º: El Municipio concibe la educación como un derecho fundamental y su implementación como una herramienta para la promoción integral y la socialización de las personas.

El Municipio coopera, coordina y complementa con la Provincia la prestación del servicio educativo en su ámbito, garantizando la equidad a través del acceso gratuito y su beneficio para todos los habitantes.

Respeta la heterogeneidad de la población y asegura la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

Puede suscribir convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de implementar acciones que favorezcan el desarrollo educativo de la comunidad.

El Municipio crea escuelas de artes y oficios abiertas a la comunidad, cuyo objetivo principal es ofrecer a los habitantes una mejor y más adecuada inserción en el mercado laboral.

SALUD

ARTÍCULO 34º: El Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva. Prioriza la estrategia de atención primaria de la salud. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos y ecológicos que puedan causar daños, cumpliendo un rol socioeducativo.

Concertar políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros Municipios o Provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias.

Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas.

DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 35º: El Municipio reconoce que el ejercicio de la práctica deportiva en sus diversas formas es un derecho y un medio apropiado para el desarrollo integral de las personas sin distinción de género, aptitud o capacidades, como elemento de inclusión, participación y recreación, de la misma manera que como instrumento formativo y de protección de la salud.

El Municipio garantiza el acceso a actividades deportivas y recreativas a toda la población y promueve su práctica en los barrios.

Junto con representantes de entidades deportivas establece las políticas en la materia y la asignación de recursos, y, en consecuencia:

- 1. Formula, propone y ejecuta las políticas deportivas y de recreación.
- 2. Facilita la participación de sus deportistas locales en competencias diversas.
- 3. Promueve la medicina deportiva impulsando medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas.
- 4. Ejerce el poder de policía en el ámbito del territorio municipal, con respecto al cumplimiento de las normas establecidas para la realización de actividades deportivas o recreativas.

CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 36º: El Municipio protege los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, su seguridad y sus intereses económicos. Promueve una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones de trato digno y equitativo.

DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

ARTÍCULO 37º: El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, provincial, regional, nacional e internacional, procurando un desarrollo social con equidad.

TURISMO

ARTÍCULO 38º: El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino dentro del marco de desarrollo sostenible y promueve todas las acciones necesarias para su fomento, conceptuándolo como herramienta necesaria y estratégica para el crecimiento económico y social.

Considera a la pesca deportiva como atractivo fundamental no excluyente.

Fomenta el desarrollo de otras alternativas turísticas.

Define políticas destinadas al sector por sí o en concurrencia con organismos provinciales, nacionales o internacionales.

SERVICIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 39º:

El Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios, asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se brindan directamente por la Municipalidad o por terceros, según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las ordenanzas.

El servicio de obras sanitarias es intransferible, inalienable e inembargable.

DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 40º: Los habitantes y las instituciones públicas o privadas no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en caso de conmoción pública por emergencia o catástrofe. En esos casos, los organismos municipales destinados a la Defensa Civil tienen facultades para utilizar sus bienes y los de entidades prestatarias de servicios. Pueden requerir colaboración del personal municipal, organismos públicos y empresas privadas. A los fines de ejercer el poder de policía en materia de defensa civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas.

PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 41º:

Corresponde al Municipio:

- 1. Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades de los vecinos y a la integración de las diferentes actividades, en un marco de equidad social.
- 2. Elaborar y coordinar planes urbanísticos y edilicios tendientes a regular el desarrollo y crecimiento del Municipio preservando el medio ambiente, integrado y articulado con su entorno local y regional.
- 3. Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico del Municipio, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.

- 4. Promover acciones tendientes a preservar y valorizar los espacios que conforman la identidad de la ciudad.
- 5. Impulsar, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano, social y ambiental.
- 6. Propiciar la participación mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana.
- 7. Priorizar los criterios urbanísticos y las planificaciones locales en la ejecución de políticas habitacionales coordinadas con otros organismos.
- 8. Instrumentar acciones que permitan disponer de tierras en forma permanente para ejecutar planes, programas y proyectos en todo el territorio municipal.
- 9. Promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el medio ambiente.

POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42º: El Municipio procura un ambiente sano y equilibrado para los habitantes.

Las actividades de carácter ambiental que se desarrollan en el Municipio cumplen con los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación.

La gestión ambiental municipal considera el ambiente natural y urbano como una unidad funcional.

Mantiene las relaciones recíprocas y armónicas entre el funcionamiento de los sistemas naturales y la calidad de vida de los habitantes.

La política de planeamiento y gestión del ambiente urbano se coordina con las políticas de desarrollo económico, social y cultural.

Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente.

El Concejo Deliberante dictará un código ambiental que garantice:

- 1. La protección primordial de los sistemas ecológicos para beneficio de la comunidad.
- La protección del aire, el agua, el suelo y el subsuelo, propendiendo a la eliminación de todas las formas de contaminación.
- 3. La obligación de recomponer en caso de producirse daño ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades indemnizatorias que correspondieran.
- 4. La realización de audiencias públicas, evaluaciones ambientales y sociales de proyectos y programas públicos y privados de envergadura, previas al inicio de los mismos.
- 5. La creación de órganos municipales en la materia.
- 6. La integración y promoción de la educación e información ambiental.
- 7. El control de las actividades que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, aire, suelo y agua.
- 8. La coordinación con las demás autoridades competentes en el control de las sustancias de uso medicinal, industrial, agropecuario o de investigación sujetas a regulación especial.
- 9. El fomento, desarrollo e incorporación de tecnologías limpias y eficientes para la producción industrial.
- 10. La investigación y la utilización de fuentes energéticas limpias.
- 11. El aprovechamiento de los residuos no peligrosos generados en el Municipio.

- 12. La preservación de la cuenca hídrica en el marco de su competencia, realizando los convenios y tratados que sean necesarios.
- 13. La recopilación, sistematización, articulación y publicación periódica de información cuantitativa y cualitativa sobre el estado del ambiente en el Municipio.
- 14. La gestión ambiental en base a información técnica adecuada y a la participación ciudadana.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 43º: El Régimen Económico Financiero Municipal se rige bajo los principios de equidad, transparencia y responsabilidad fiscal. La administración de los recursos debe ser eficiente y eficaz para la concreción de los objetivos en los planes de gobierno.

Los sistemas de control comprenden las estructuras de Auditoría Interna y Tribunal de Cuentas del Municipio, la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión y el régimen de responsabilidad de los mismos.

RECURSOS

<u>ARTÍCULO 44º:</u> Son recursos municipales los provenientes de:

- 1. Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realiza y de los servicios que presta.
- 2. La recaudación por tasa inmobiliaria, o abras sanitarias, contribuciones por mejoras, multas, y cualquier otro gravamen creado o a crearse para el cumplimiento de los fines y actividades propias.

- 3. Los empréstitos, operaciones de créditos, donaciones, legados, subsidios y aportes provenientes de convenios especiales que no sean reintegrables.
- 4. Las coparticipaciones provinciales, federales y regalías sobre recursos naturales.
- 5. Los excedentes o superávit de ejercicios anteriores, debidamente certificados al momento de su inclusión presupuestaria.
- 6. Todo otro ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.

OTROS RECURSOS

ARTÍCULO 45º: Las obras públicas que se declaren de interés municipal se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes del Municipio, sean o no directamente beneficiados por ellas.

Las contribuciones especiales o generales, así como la afectación de los recursos obtenidos, se reglamentan por ordenanza

TRIBUTOS

ARTÍCULO 46º: El sistema de tasas municipales se fundamenta en los principios de legalidad, equidad, finalidad, irretroactividad, uniformidad, simplicidad y certeza, procurando la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.

La Municipalidad establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de las tasas, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para el pago de sus obligaciones.

CRÉDITOS. EMPRESTITOS

ARTÍCULO 47º: El Municipio puede contraer créditos o empréstitos, con afectación específica para obras públicas, adquisición de bienes, conversión de la deuda existente, la atención de situaciones o gastos excepcionales e impostergables o de emergencia pública. En ningún caso podrá aplicarse para financiar gastos corrientes o enjugar déficit

El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los créditos o empréstitos, corrientes y no corrientes, no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido el derivado del crédito y la contratación de empréstitos.

En caso de empréstito, en todos los casos, se requerirá ordenanza sancionada por el concejo deliberante, con simple mayoría. Y de una mayoría especial sancionada con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, cuando ese crédito o empréstito a tomarse, involucre más de tres ejercicios anuales.

En todos los supuestos se destina un fondo de amortización de aplicación específica.

En todos los casos se requiere informe técnico emitido por la Secretaría de Hacienda, del Departamento Ejecutivo Municipal, del que debe surgir: el destino de los fondos, debidamente fundamentado; la afectación del endeudamiento en los recursos ordinarios; el flujo de fondos a comprometer por amortización de capital e intereses en los ejercicios que se afecten; el análisis de conveniencia de tasas, plazos y condiciones.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 48º: El presupuesto es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control. Puede proyectarse por más de un ejercicio, sin exceder el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente, contratada y autoridades, y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico, programático y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen, monto y jurisdicción a la que fueron asignados.

Las empresas y entes autárquicos municipales creados o a crearse se rigen por sus propios presupuestos, en las condiciones y plazos establecidos en esta Carta Orgánica y las correspondientes ordenanzas.

El Departamento Ejecutivo elevara el proyecto de presupuesto antes del 30 de septiembre del año inmediato anterior.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico financieros y del programa de gobierno.

El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al 1º de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto del año anterior, con las actualizaciones monetarias que sean necesarias.

El Concejo Deliberante no puede sancionar ordenanzas que importen gastos, sin establecer los recursos necesarios para satisfacerlos cuando no existan fondos disponibles asignados dentro del presupuesto general. Es nula toda ordenanza sancionada en violación de esta norma.

El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

En caso de situación de crisis económica financiera se implementará, a solicitud y previa emisión de informe del Departamento Ejecutivo Municipal, y a través de la orde-

nanza respectiva, un plan de saneamiento de corto, mediano y largo plazo, previa declaración de emergencia, en salvaguarda del bien común.

MECANISMO PARTICIPATIVO EN MATERIA PRESPUESTARIA ARTÍCULO 49º:

El mecanismo participativo en materia presupuestaria tiene como objetivo promover la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y su control.

El Municipio consecuentemente asegura:

- 1. Participación en la formulación de metas y prioridades presupuestarias.
- 2. Los procedimientos para un adecuado contralor comunitario de la ejecución presupuestaria.
- 3. La difusión del régimen participativo para la planificación presupuestaria.
- 4. La generación, sistematización y libre acceso a la información pública de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

CONTRATACIONES LICITACIÓN

ARTÍCULO 50º: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hace mediante el llamado a licitación. Procedimiento público de selección, y una previa, amplia y documentada difusión, que garantice la imparcialidad de la administración, la transparencia y la igualdad de oportunidades para los interesados.

En igualdad de condiciones se priorizan a las empresas con radicación efectiva en el Municipio que generan empleo local.

La ordenanza establece el procedimiento, las diferentes formas y tipos de contratación, la publicidad y estipula los límites de montos. Son nulas las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 51º: El patrimonio municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean estos de dominio público o privado. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, mientras se encuentren afectados al uso público. La administración del patrimonio se reglamenta por ordenanza.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 52º: El Concejo Deliberante se compone de trece miembros, elegidos mediante el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica. Sera presidido por el Vicepresidente Municipal, art. 236 de la constitución provincial. Vota solo en caso de empate.

A tales fines, deben tomarse los resultados que surjan del padrón electoral a utilizar en la elección.

En cumplimiento del art. 91 de la Constitución provincial, se establece que el partido que obtenga la mayoría de los sufragios tendrá siete bancas del cuerpo.

REQUISITOS

ARTÍCULO 53º: Para ser Concejal se requiere:

- 1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- 2. Haber cumplido veintiún años de edad al tiempo de la elección.

3. Tener como mínimo cuatro años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio.

PERÍODO Y REELECCIÓN

ARTÍCULO 54º: Los Concejales duran en su mandato cuatro años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A la finalización del período el Cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva, debiendo transcurrir un período completo para ser electos nuevamente.

JUEZ EXCLUSIVO

ARTÍCULO 55º: El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas, salvo revisión judicial.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 56º: No pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

- 1. Los que no pueden ser electores.
- 2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3. Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.
- 4. Los condenados por delito doloso.
- 5. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria o juicio político, en el período siguiente a su cese, dejando a salvo las inhibiciones que se hubiesen resuelto en el proceso.

Todo miembro del Concejo Deliberante al que sobrevenga alguna inhabilidad, es separado del cargo en la primera reunión del cuerpo a partir de la toma de conocimiento de la misma, de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento Interno.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 57º: Son incompatibles con el cargo de Concejal:

- 1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
- 2. Ejercer función o empleo remunerado en la administración pública nacional, provincial o municipal, a excepción del ejercicio de la docencia con los alcances previstos por la ordenanza.
- 3. Ser propietario o ejercer funciones directivas, de representación o asesoramiento profesional en empresas vinculadas por contrato, permiso o concesión con el Municipio, sus órganos y entes autárquicos o descentralizados.
- 4. Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de sus ascendientes, descendientes o cónyuge.
- 5. Desempeñar funciones directivas en entidades sectoriales o gremiales.

Todo concejal que incurra en alguna de las incompatibilidades precedentes debe ser separado del cargo por el Concejo Deliberante y sustituido por el suplente que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 58º: Durante el período de su mandato y hasta dos años después de su finalización, ningún Concejal puede ocupar cargos públicos rentados en organismos municipales que se hubieren creado en su gestión, salvo que dichos cargos deban cubrirse mediante elecciones generales. También les está prohibido en iguales términos ser parte de contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión.

DIETA

ARTÍCULO 59º: Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y no puede superar lo que percibe el Intendente.

PERSONAL

ARTÍCULO 60º: El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal de los Concejales y el que designen los bloques políticos carecen de estabilidad. Cesan en sus funciones al momento en que acaba el mandato de quienes los propusieron para su designación, sin derecho indemnización alguna ni a reclamar permanencia en el ámbito de la Municipalidad.

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 61º: El Concejo Deliberante nombrara en la primera sesión de cada año y por esa duración dos Vicepresidentes Primero y Segundo, que lo presiden en ese orden, en caso de ausencia transitoria del Vice intendente cuando éste ejerza las funciones de Intendente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Cuerpo procede a nombrar a su reemplazante. Quien ejerce la presidencia emite su voto como miembro del cuerpo, no tiene voto doble.

SESIONES

ARTÍCULO 62º: El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones preparatorias, todos los años con anterioridad a las ordinarias, oportunidad en que se elige lo dispuesto en el art. anterior, constitución de comisiones y demás autoridades.

- 2. Sesiones ordinarias, desde el 15 de febrero hasta el 15 de diciembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante o a petición del Departamento Ejecutivo, antes del vencimiento del período ordinario. Las sesiones de prórroga son ordinarias a todos los efectos.
- 3. Sesiones extraordinarias, convocadas fuera del período de sesiones ordinarias a petición del Departamento Ejecutivo, o de un tercio de los miembros del Concejo Deliberante. En ellas sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.
- 4. Sesiones Especiales, convocadas durante el período ordinario, fuera de los días y horas establecidos para las sesiones ordinarias, a petición del Departamento Ejecutivo o de un tercio de los miembros del Cuerpo con especificación de motivos. En ellas sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones son públicas, salvo los casos en que el cuerpo con las dos terceras partes de la totalidad de los concejales disponga lo contrario. Los fundamentos de dicha decisión serán públicos.

QUÓRUM PARA SESIONAR

<u>ARTÍCULO 63º:</u> Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales, es decir siete miembros.

Antes de la votación de una ordenanza, la Presidencia del cuerpo verifica la asistencia. En caso de no haber quórum, no se podrá votar el proyecto de ordenanza.

MAYORÍA PARA DECIDIR

ARTÍCULO 64º: El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los

casos en que esta Carta Orgánica dispone una mayoría diferente. Se entiende por mayoría simple, más de la mitad de los miembros presentes, y por mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros del Cuerpo.

DEBER DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 65º: La inasistencia injustificada de un Concejal al cincuenta por ciento de las sesiones o de las reuniones de comisión en un año calendario ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 66º: Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1. Sancionar ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal.
- 2. Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal.
- 3. Tomar juramento a sus miembros, al Intendente, miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que establezcan esta Carta Orgánica y las ordenanzas.
- 4. Acordar licencias y aceptar la renuncia del Intendente.
- 5. Fijar la remuneración del Intendente, Secretarios y Funcionarios. Establecer el escalafón y los conceptos que integran el régimen de remuneraciones de los empleados.
- 6. Nombrar de su seno comisiones de investigación, al sólo efecto del cumplimiento de sus fines, las que deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. En todos los casos las comisiones tienen que expedirse en cuanto al resultado de lo investigado.
- 7. Convocar a elecciones en caso que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
- 8. Promover y efectuar el juzgamiento político a las autoridades y funcionarios, de acuerdo a los alcances, causa-

- les y procedimientos establecidos en la presente Carta Orgánica.
- 9. Reglamentar las actividades turísticas, deportivas y recreativas, como así también la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes.
- 10. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales, la fiscalización de los cementerios privados y la reglamentación de los servicios funerarios.
- 11. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados con cargo y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos. Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
- 12. Establecer límites y restricciones al dominio privado, establecer o modificar el Código de Ordenamiento Urbano.
- 13. Dictar normas en materia urbanística, y de los espacios públicos y las referidas a las condiciones de funcionamiento, instalación y ubicación de actividades productivas, comerciales y de servicios en el ámbito municipal.
- 14. Reglamentar la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga; tránsito urbano y suburbano; control de la verificación técnica vehicular; publicidad y ornato en los espacios y vía pública; tenencia responsable de animales; saneamiento; uso y explotación costera fluvial de la propiedad municipal.
- 15. Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración pública de todos los servicios municipales.

- 16. Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, de conformidad a lo dispuesto en esta carta Orgánica.
- 17. Aprobar o rechazar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.
- 18. Fijar las tarifas de los servicios públicos.
- 19. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa días de recibido. Si no es observada en ese período queda aprobada. La falta de tratamiento configura falta grave.
- 20. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
- 21. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales o comunales, públicos o privados.
- 22. Dar nombres a las calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivas, ni dar el nombre de ellas a calles, avenidas, plazas, paseos ni a lugares o establecimientos públicos.
- 23. Dictar normas y reglamentaciones sobre la prevención de factores de riesgo, ruidos molestos, contaminación, seguridad ciudadana y funcionamiento de la defensa civil.
- 24. Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y reconocimiento municipal a las Juntas Vecinales.
- 25. Reglar sobre espectáculos públicos, procedimiento en el Tribunal de faltas, transito, bromatología, medio ambiente, sirviendo estos como enumerativo y no limitativo.
- 27. Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo.

28. Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, al presidente del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia, para que concurran obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante, o al de comisiones según corresponda, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco días hábiles de anticipación, excepto que se trate de un asunto o de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga en forma fundada el Concejo Deliberante.

29. Sancionar todas las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a otros organismos establecidos por esta Carta Orgánica.

INDELEGABILIDAD

ARTÍCULO 67º: Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo.

DEL ORDEN EN EL RECINTO

ARTÍCULO 68º: El Presidente del Concejo Deliberante es responsable del orden y la seguridad en el desarrollo de las sesiones. Puede excluir del recinto, aún con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS

<u>ARTÍCULO 69º</u>: El Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, corregir con llamamiento al orden, suspensión o exclusión de su seno, a

cualquiera de sus integrantes por inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse el derecho de defensa.

RENUNCIA

<u>ARTÍCULO 70º:</u> El Concejo Deliberante puede, con el voto de la simple mayoría, decidir sobre la renuncia que un Concejal hiciera de su cargo.

PARTICIPACION EN LAS COMISIONES

ARTÍCULO 71º: Las reuniones de Comisión del Concejo Deliberante son públicas. El Reglamento Interno establece la modalidad de participación activa de los habitantes en forma individual o colectiva. Están prohibidas las reuniones secretas.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

FORMA

ARTÍCULO 72º: Todo asunto que promueva un concejal debe ser presentado en forma de provecto.

Los proyectos son de ordenanza, decreto, o declaración. Son presentados por escrito, deben contener la parte dispositiva con sus fundamentos y la firma de su autor o autores.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 73º: Debe presentarse en forma de proyecto de ordenanza, toda proposición que contenga disposiciones generales y permanentes a cumplirse en el territorio del Municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 74º: Se presenta en forma de proyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto originar una decisión de carácter administrativo interno del Concejo Deliberante.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

ARTÍCULO 75º: Se presenta en forma de proyecto de declaración, toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones que esta Carta Orgánica atribuye al Concejo Deliberante o expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

CAPÍTULO III FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVA

<u>ARTÍCULO 76º:</u> Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, o por Iniciativa Popular.

VETO

<u>ARTÍCULO 77º:</u> El ejecutivo Municipal posee la facultad de veto total o parcial. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, numeración y publicación.

Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez días hábiles.

Vetado total o parcialmente un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, el proyecto queda confirmado y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, numeración y publicación.

Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 78º: Sancionada, promulgada y numerada una ordenanza, se transcribe en un libro especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal.

Las ordenanzas son obligatorias desde el momento que ellas determinen. Si no designan en forma expresa su entrada en vigencia, son obligatorias a partir del día siguiente al de su publicación.

FÓRMULA

ARTÍCULO 79º: En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio de Concepción del Uruguay sanciona con fuerza de Ordenanza".

MAYORÍAS ESPECIALES

ARTÍCULO 80º: Para la aprobación de ordenanzas que tengan los siguientes objetos, se requiere mayoría especial de dos tercios de los miembros totales, es decir ocho votos, para las ordenanzas que dispongan:

- 1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2. Municipalizar servicios.
- 3. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 4. Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 5. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de servicios públicos.
- 6. Crear nuevas tasas o aumentar las existentes.
- 7. Autorizar la desafectación de espacios de dominio público municipal.

- 8. Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por más de diez años.
- 9. Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por más de quince años.
- 10. Autorizar la donación de bienes inmuebles.
- 11. Contraer empréstitos y créditos públicos por plazo de pago de más de cuatro años.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO

ARTÍCULO 80º: Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de por lo menos tres miembros, respetando en lo posible, en forma proporcional, la representación política del cuerpo, cuyas funciones son:

Estará a su cargo atender los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico del Municipio para su oportuno informe al Concejo Deliberante.

TÍTULO SEGUNDO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 81º: El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Presidente Municipal o Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

REQUISITOS

ARTÍCULO 82º: Para ser Intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

- 2. Haber cumplido veintiocho años de edad al tiempo de su elección.
- 3. Reunir las demás condiciones exigidas para ser Concejal.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83º: El ejercicio del cargo de Intendente es de dedicación exclusiva y rigen para él las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales. En caso de ser electo para desempeñar el cargo de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal, debe solicitar licencia en el cargo de Intendente.

PERÍODO Y REELECCIÓN

<u>ARTÍCULO 84º:</u> El Intendente ejerce su mandato durante cuatro años, puede ser reelecto por un nuevo período consecutivo o alternado. La reelección es por una vez, sequido o alternado.

Cesa en sus funciones el mismo día en que expira el mandato, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.

JURAMENTO

ARTÍCULO 85º: El Presidente Municipal, al asumir el cargo, presta juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, de desempeñarlo fielmente con arreglo a sus creencias, a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica. Asimismo, presenta, al iniciar y finalizar su gestión, la Declaración Jurada Patrimonial.

AUSENCIA TEMPORARIA

ARTÍCULO 86º: En caso de ausencia temporaria, licencia o suspensión, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Vice Presidente Municipal, y en ausencia o imposibilidad de este, en el orden que establece el art. 87. El Con-

cejal que reemplace al Intendente no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.

Cuando la ausencia no supere los treinta días corridos, debe informar al Concejo Deliberante. Cuando la ausencia supere ese plazo, sólo puede hacerlo con autorización del mismo.

ACEFALÍA

ARTÍCULO 87º: En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, si faltare menos de un año para finalizar el período de su mandato, el cargo es ejercido por el funcionario electo que continúe en el orden de reemplazo establecido por la presente Carta Orgánica, hasta completar el periodo.

Si el plazo fuere mayor debe convocarse a elecciones de Presidente Municipal para que complete el período, las que deben realizarse dentro de los sesenta días corridos de producida la acefalía.

ORDEN DE REEMPLAZOS

ARTÍCULO 88º: En los casos previstos en los artículos 113 y 114, el cargo de Intendente es ocupado en forma temporaria o permanente, según corresponda, por los funcionarios electos en el siguiente orden de prelación:

- 1. Vicepresidente Municipal.
- 2. Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante.
- 3. Vicepresidente 2º del Concejo Deliberante.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 89º: La remuneración del Intendente se fija por ordenanza.

La misma no puede ser alterada, salvo que se establezcan modificaciones en las dietas de los concejales. No puede percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio. Las remuneraciones de las autoridades del Municipio y sus trabajadores no pueden superar en ningún caso la del Intendente.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

<u>ARTÍCULO 90º:</u> Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1. Es el jefe del gobierno y la administración del Municipio, y lo representa.
- 2. Promulgar, publicar y ejecutar las ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario, sin alterar su espíritu.
- 3. Ejercer el derecho de veto total o parcial y promulgar las ordenanzas en la forma prevista en esta Carta Orgánica. Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia.
- 4. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.
- 5. Informar al Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes del gobierno para el ejercicio en curso.
- 6. Solicitar la prórroga de las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias o especiales cuando razones de interés público así lo exijan.
- 7. Convocar a elecciones municipales.
- 8. Celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados, nacionales o provinciales, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Nacional ni interferir con las competencias propias de la Provincia.

- 9. Nombrar y remover a los funcionarios y personal de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- 10. Organizar el Catastro, Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal impreso o virtual.
- 11. Presentar en forma exclusiva al Concejo Deliberante, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente antes del día 30 de septiembre de cada año, de conformidad a las pautas establecidas en la presente carta Orgánica. La no presentación en tiempo y forma constituye falta grave.
- 12. Publicar en el Boletín Oficial Municipal, antes del 31 de mayo y del 31 de octubre de cada año, el estado de evolución de la ejecución del presupuesto y cálculo de recursos, acumulado al mes de abril y septiembre respectivamente, como asimismo de la cantidad y movimiento del personal de la planta permanente y transitoria.
- 13. Recaudar los tributos y rentas. Expedir órdenes de pago.
- 14. Representar al Municipio en procesos judiciales.
- 15. Ejecutar el plan de obras públicas y prestar servicios públicos por administración o a través de terceros.
- 16. Aceptar o rechazar las donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio.
- 17. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las leyes y ordenanzas.

- 18. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
- 19. Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas conforme a la normativa vigente.
- 20. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas y de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- 21. Realizar a la finalización de su mandato un informe completo de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización.

SECRETARIOS

ARTÍCULO 91º: Los Secretarios son nombrados y removidos por el Presidente Municipal y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los Concejales, y no ser cónyuges ni parientes del Intendente, dentro del cuarto grado de afinidad o consanguinidad. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad.

Refrendan en el ámbito de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Pueden por sí tomar las decisiones que las ordenanzas autoricen en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue.

Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el mandato del Intendente. Carecen de estabilidad y al cesar en sus cargos no tienen derecho a indemnización alguna ni a reclamar permanencia en el ámbito de la Municipalidad.

VICE INTENDENTE

ARTÍCULO 92º: El ejecutivo se completará con una persona electa con el cargo de Vicepresidente Municipal, integrará la formula en las elecciones, con los mismos requisitos que esta Carta Orgánica establece para ser candidato a intendente. Durará el mismo periodo de cuatro años.

Sus funciones son las de presidir el Consejo Deliberante, con voz, pero sin voto. Solo en caso de empate votara para desempatar.

Reemplazará al intendente en caso de ausencia de este por el término de más de cinco días corridos y hasta su nueva asunción. En caso de renuncia, declaración de incapacidad, fallecimiento o destitución por juicio político, cumplirá el resto del mandato como Presidente Municipal.

CAPÍTULO II CARGOS POLÍTICOS

CARGOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 93º: Los cargos políticos del Departamento Ejecutivo Municipal, empresas y entes autárquicos municipales no regidos por el régimen de empleo público establecido por la presente Carta Orgánica carecen de estabilidad, y al cesar en sus cargos no tienen derecho a indemnización alguna ni a reclamar permanencia en el ámbito de la Municipalidad.

ASESOR LETRADO

ARTÍCULO 94º: El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Municipio y defiende su patrimonio e intereses.

La ordenanza determina sus funciones, atribuciones y remuneración.

El Intendente designa al Asesor Letrado con acuerdo del Concejo Deliberante.

Debe tener como mínimo treinta años de edad, cinco años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y los requisitos exigidos para los Secretarios.

Es removido por el Intendente.

CONTADOR GENERAL

ARTÍCULO 95º: La Contaduría General Municipal está a cargo de un Contador General designado por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante. Para ejercer dicho cargo se requiere título universitario de contador público, ejercicio profesional no inferior a cinco años y experiencia anterior en materia financiero-contable en el sector público.

El Contador General es solidariamente responsable por los perjuicios causados al erario público durante su gestión. Por ordenanza se fija su remuneración.

TESORERO GENERAL

ARTÍCULO 96º: La Tesorería Municipal está a cargo de un Tesorero General. El funcionario es designado por el Intendente. Para ejercer el cargo se requiere ser Contador Público con una antigüedad de cinco años de matrícula profesional.

El Tesorero General es solidariamente responsable por los perjuicios causados al erario público durante su gestión. Por ordenanza se fija su remuneración.

ORGANISMOS DE CONTROL TRIBUNAL DE CUENTAS ATRIBUCIÓN. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 97º: El Tribunal de Cuentas Municipal es un órgano de control con autonomía financiera y funcional

conforme a esta Carta Orgánica, y tiene a su cargo el control externo presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal del Municipio. Se rige en su cometido por la normativa contenida en el presente Capítulo y las ordenanzas que se sancionen.

El Tribunal de Cuentas está integrado por tres miembros, designado cada uno como Vocal. Uno a propuesta del Departamento Ejecutivo y dos a propuesta del Concejo Deliberante. Estos dos últimos serán designados a propuesta de las primeras minorías que no correspondan a la fuerza política a la que pertenece el Departamento Ejecutivo. En caso de existir una sola minoría, esta nominará a los dos representantes elegidos por el Concejo Deliberante.

DURACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 98º: Los Vocales del Tribunal de Cuentas duran en su mandato cuatro años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Pueden ser designados por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva designación.

Se integra por dos contadores públicos y un abogado con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio profesional.

INCOMPATIBILIDADES. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 99º: Rigen para los miembros del Tribunal de Cuentas los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.

Los vocales del Tribunal de cuentas no pueden tener parentesco en segundo grado de afinidad, o cuatro de consanguinidad con funcionarios sujetos a control, o con los miembros electivos de los poderes ejecutivos y legislativos.

El desempeño del cargo de los integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal es incompatible con el ejercicio de su profesión, a excepción del cargo docente.

RETRIBUCIÓN. REMOCIÓN

ARTÍCULO 100º: Perciben una remuneración igual a la de los Concejales y están sujetos a remociones por el procedimiento de juicio político y por las causales previstas en la presente Carta Orgánica.

VACANCIA

ARTÍCULO 101º: Cuando por cualquier circunstancia se produce la vacancia de un Vocal del Tribunal de Cuentas, el mismo es reemplazado por quien decida el Departamento Ejecutivo o las minorías del Concejo Deliberante del modo que establece el artículo 124, según corresponda. Con respecto a los miembros propuestos por el Concejo Deliberante, la nominación corresponde a las primeras minorías existentes al momento de producida la vacancia.

El nuevo Vocal del Tribunal de Cuentas completa el mandato del titular que reemplaza.

QUÓRUM Y PRESIDENCIA

ARTÍCULO 102º: El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo. Sesiona por lo menos con dos de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría. En caso de empate el presidente tiene doble voto.

La presidencia se ejerce anualmente por sistema de rotación.

COMPETENCIA. MEDIOS

<u>ARTÍCULO 103º</u>: Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

El Tribunal de Cuentas dispone de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de las funciones, según lo dispuesto por el presupuesto general.

FACULTADES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 104º: Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

- 1. Revisar y fiscalizar las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, y toda entidad pública o privada que perciba o administre fondos públicos en el desempeño de sus cometidos, de modo tal que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
- 2. Aprobar luego de su cumplimiento, y conforme el control previo efectuado por la auditoria interna, las órdenes de pago expedidas.
- 3. Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- 4. Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los sesenta días de haber sido recibida.
- 5. Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
- 6. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
- 7. Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración.
- 8. Designar, promover y remover a sus empleados.
- 9. Elaborar y remitir el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Departamento Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general.
- 10. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
- 11. Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
- 12. Dictar su reglamento interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento.

13. Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue por ordenanza.

PROCEDIMIENTO

<u>ARTÍCULO 105º:</u> Una ordenanza establecerá la forma de control concomitante y posterior del Tribunal de Cuentas.

INFORMES

ARTÍCULO 106º: El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

Los informes requeridos no pueden ser negados.

También puede solicitar informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas.

Los informes, dictámenes o acordadas del Tribunal de Cuentas son públicos y de libre acceso conforme lo dispuesto con el artículo 29 y concordantes de esta Carta Orgánica y deben ser publicados en el Boletín Oficial.

JUZGADOS DE FALTAS COMPETENCIA

ARTÍCULO 107º: El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales cuya aplicación compete al Municipio, está a cargo de los Tribunales Municipales de Faltas.

INTEGRACIÓN PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 108º: Los Tribunales Municipales de Faltas se integran por jueces de primera instancia. Cada Juzgado de Faltas tendrá una Secretaría. Una ordenanza establecerá la

organización, número de juzgados y régimen de incompatibilidades.

REQUISITOS

ARTÍCULO 109º: Son requisitos para ser Jueces Municipales de Faltas tener como mínimo treinta años de edad, ciudadanía en ejercicio y título de abogado con cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o en el desempeño de tareas judiciales.

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 110º: Con acuerdo del Concejo Deliberante, el Intendente designa a los Jueces Municipales de Faltas, a través de un procedimiento que asegure la idoneidad mediante concurso público y la igualdad de oportunidades, del modo que establezca una ordenanza.

DURACIÓN Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 111º: Los Jueces Municipales de Faltas duran seis años en el cargo, pudiendo concursar por otro período a su finalización. No podrán ejercer su profesión de abogado, debiendo en su caso luego de la designación suspender o cesar su matriculación, su violación es falta grave y causal de remoción.

Pueden ser removidos por juicio político.

TERCERA PARTE

TÍTULO PRIMERO RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ACEFALÍA

JUICIO POLÍTICO ARTÍCULO 112º:

El Intendente, el Juez Administrativo Municipal de Faltas y los Vocales del Tribunal de Cuentas pueden ser sometidos a juicio político por las siguientes causales:

- 1. Comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Comisión de delitos comunes dolosos.
- 3. Mal desempeño del cargo en el ejercicio de sus funciones.
- 4. Indignidad manifiesta en el desempeño de las funciones.

Desde el principio de las actuaciones se debe asegurar el cumplimiento de las reglas del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del denunciado.

DENUNCIA

ARTÍCULO 113º: La denuncia debe ser presentada ante el Concejo Deliberante con la firma de al menos tres concejales. La misma debe ser fundada y acompañada de la prueba que la sustente.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 114º: En la primera sesión ordinaria posterior a la presentación de la denuncia, el cuerpo podrá designar una Comisión Investigadora compuesta por tres miembros, que tienen por objeto investigar los hechos, con facultades instructoras. Analiza la procedencia de la denuncia y tiene amplias atribuciones, manda a producir las pruebas ofrecidas y las que dispone de oficio.

La Comisión Investigadora, por mayoría de sus miembros dictamina en el plazo perentorio de veinte días hábiles y eleva su dictamen fundado al Consejo, quien resolverá sin más trámite.

El procedimiento de juicio político es reservado hasta el informe de la Comisión Investigadora, momento a partir del cual se convierte en público. Se tratará a la brevedad posible.

PROCEDIMIENTO DE SENTENCIA

ARTÍCULO 115º: Recibido el informe de la Comisión, producida la prueba y escuchada la defensa, el Consejo resolverá. El fallo condenatorio no tiene más efectos que la destitución del acusado y aún la inhabilitación para desempeñar cargos públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

El fallo definitivo es leído por el Presidente ante el pleno del Concejo Deliberante en sesión pública.

RESOLUCIÓN FINAL DEL JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 116º: La resolución que ordene la destitución del acusado y eventualmente su inhabilitación para desempeñar cargos públicos comunales, debe ser escrita y fundada. Si no se resolviera su situación en los plazos que fije la ordenanza especial, el acusado vuelve a ejercer su cargo y se le abonan las remuneraciones impagas.

Igual procedimiento se aplica en el caso que la resolución sea favorable al acusado, en cuyo caso se ordena el archivo de las actuaciones.

ELECCIONES

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 117º: Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales las que

podrán realizarse simultáneamente con las elecciones ordinarias para renovación de autoridades provinciales. El Presidente Municipal por decreto llama a elecciones.

RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 118º: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 238 inciso b) de la Constitución Provincial se establece que la elección de la fórmula para cubrir el cargo de Presidente Municipal y Vicepresidente, y los Concejales es directa, siendo la ciudad un único distrito. Siendo electa la formula por simple mayoría de sufragios.

Para cubrir las bancas del Consejo Deliberante se adopta como sistema de representación proporcional, el denominado D´Hont.

Regirán supletoriamente en materia electoral las leyes provinciales y el Código Electoral Nacional, en ese orden.

ARTÍCULO 119º: Se aplicará como régimen electoral lo dispuesto en la Ley Electoral provincial y sus modificatorias, en tanto no contradigan esta Carta Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO REPRESENTACIÓN

PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 120º: Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. Son orientadores de la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales en los términos en que la ordenanza lo determine.

Sólo a los partidos políticos compete postular candidatos para cargos públicos electivos, por sí o través de alianzas, frentes o acuerdos electorales.

Los partidos políticos que participan en las elecciones municipales realizan sus campañas de publicidad en los espacios gratuitos habilitados para tal fin, preservando los bienes del dominio público y privado. Se responsabiliza asimismo a los partidos políticos por los daños que produjeren en los bienes de domino municipal obligándolos a su reparación.

TÍTULO TERCERO INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 121º: El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular vinculante o no vinculante. El voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta, reglamenta las materias y procedimientos.

INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 122º: Los electores tienen el derecho de Iniciativa Popular para presentar proyectos de ordenanza. El Concejo Deliberante los trata dentro del plazo de cuatro meses desde su presentación.

No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- 1. Reforma de la Carta Orgánica.
- 2. Celebración de convenios y acuerdos inter municipales e inter jurisdiccionales.
- 3. Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
- 4. Presupuesto.
- Tributos.
- 6. Contravenciones.
- 7. Régimen electoral.
- 8. Partidos Políticos.
- 9. Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

La ordenanza reglamenta las condiciones para el ejercicio de este derecho y asegura la gratuidad de la certificación de las firmas cuando se efectúe ante el Juez Electoral u otros mecanismos que prevea la ordenanza.

Toda iniciativa debe acreditar el aval de por lo menos el diez por ciento del padrón actualizado.

REFERENDUM POPULAR

ARTÍCULO 123º: El Concejo Deliberante, con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros del Cuerpo, puede someter a referéndum un proyecto de Ordenanza. El sufragio no es obligatorio y su convocatoria no puede ser vetada. La aprobación por el electorado por simple pluralidad de sufragios lo convierte en Ordenanza si se emite el treinta y cinco por ciento de los votos válidos del padrón electoral. En ese caso la Ordenanza no puede ser vetada.

Rigen las mismas restricciones del instituto de la iniciativa popular.

PARTICIPACIÓN VECINAL

JUNTAS VECINALES

ARTÍCULO 124º: El Municipio reconoce, garantiza y promueve la formación y el funcionamiento de las juntas vecinales para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades son elegidas democráticamente.

Una ordenanza establecerá su régimen jurídico y los requisitos necesarios para su funcionamiento y garantiza su accionar pluralista con participación en la gestión municipal, respetando el régimen representativo y republicano.

FUNCIONES

ARTÍCULO 125º: Son funciones de las comisiones de vecinos:

- 1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- 2. Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
- 3. Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos de su sector.
- 4. Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
- 5. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- 6. Colaborar en la difusión de las normas municipales.
- 7. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
- 8. Participar consultivamente respecto de programas, proyectos y todo otro asunto que sea de interés de los vecinos de su jurisdicción o que las autoridades municipales

pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración.

- 9. Producir un informe anual sobre lo actuado, que se eleva al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante, garantizando su efectiva publicidad a los vecinos.
- 10. Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

CUARTA PARTE REFORMA POR CONVENCIÓN

CONVENCIÓN

ARTÍCULO 126º: Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

REQUISITOS

ARTÍCULO 127º: La ordenanza declarativa debe contener:

- 1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, determina el o los artículos que considera necesario reformar.
- 2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales, la que no deberá coincidir con otra elección.
- 3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- 4. El plazo para expedirse, que no excede de cuatro meses y es improrrogable.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 128º: La Convención se compone de un número igual al doble más uno de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica para elegir Concejales. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro. En caso de ser electo deberá licenciar cualquier otro cargo electivo municipal, provincial o nacional.

La presente es un proyecto destinado a aportar una idea de organización de la ciudad, en vistas a que políticamente se decida el llamado a dictar una Carta Orgánica. Sin dudas, adolece de dispersiones que no gustarán, sumado a errores propios de mis limitaciones.

Jorge Delorenzi

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
PREÁMBULO	11
PRIMERA PARTE	13
TÍTULO PRIMERO. DECLARACIONES, DERECHOS Y	
DEBERES	13
CAPÍTULO I. DECLARACIONES	13
MUNICIPIO	13
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	13
ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
LÍMITES	14
INTEGRACIÓN REGIONAL	14
DENOMINACIÓN, FECHA DE FUNDACIÓN, BANDERA	14
DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL	15
INTERVENCIÓN	15
SOBERANÍA POPULAR	
IGUALDAD DE GÉNEROS	16
CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS	
HABITANTES	16
DERECHOS	16
DERECHOS NO ENUMERADOS	17
DEBERES	17
TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y	
POLÍTICAS DE ESTADO MUNICIPALES	18
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS DE GOBIERNO	18
COMPETENCIA MUNICIPAL	18
PARTICIPACIÓN	20
DESARROLLO HUMANO	20
EMPLEO PÚBLICO	
PUBLICIDAD, VIGENCIA, IRRETROACTIVIDAD	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	22

JURAMENTO	22
INDELEGABILIDAD DE FACULTADES	23
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	23
DECLARACIÓN JURADA	23
PRIORIDAD LOCAL	23
CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE ESTADO MUNICIPAL	24
POLÍTICAS SOCIALES	24
FAMILIA Y ACCIONES POSITIVAS	24
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	25
ADULTOS MAYORES	25
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	26
CULTURA	26
EDUCACIÓN	27
SALUD	27
DEPORTE Y RECREACIÓN	28
CONSUMIDORES Y USUARIOS	29
DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	29
TURISMO	29
SERVICIOS PÚBLICOS	29
DEFENSA CIVIL	30
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO	30
POLÍTICA AMBIENTAL	
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	33
ASPECTOS GENERALES	33
RECURSOS	33
OTROS RECURSOS	34
TRIBUTOS	_
CRÉDITOS. EMPRESTITOS	35
PRESUPUESTO	35
MECANISMO PARTICIPATIVO	37
EN MATERIA PRESPUESTARIA	37
CONTRATACIONES LICITACIÓN	37
PATRIMONIO	38
SEGUNDA PARTE	39

TÍTULO PRIMERO. CONCEJO DELIBERANTE	39
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES	39
INTEGRACIÓN	39
REQUISITOS	39
PERÍODO Y REELECCIÓN	40
JUEZ EXCLUSIVO	40
INHABILIDADES	40
INCOMPATIBILIDADES	41
PROHIBICIONES	41
DIETA	42
PERSONAL	42
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE	42
SESIONES	42
QUÓRUM PARA SESIONAR	43
MAYORÍA PARA DECIDIR	43
DEBER DE ASISTENCIA	44
ATRIBUCIONES	44
INDELEGABILIDAD	
DEL ORDEN EN EL RECINTO	
CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS	47
RENUNCIA	
PARTICIPACION EN LAS COMISIONES	48
CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE	
PROYECTOS	48
FORMA	48
PROYECTO DE ORDENANZA	
PROYECTO DE DECRETO	49
CAPÍTULO III. FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS	
ORDENANZAS	
INICIATIVA	49
VETO	_
PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA	50
FÓRMULA	50
MAYORÍAS ESPECIALES	50

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO	51
TÍTULO SEGUNDO. DEPARTAMENTO EJECUTIVO	51
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN	51
PRESIDENTE MUNICIPAL	51
REQUISITOS	51
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y	
PROHIBICIONES	52
PERÍODO Y REELECCIÓN	52
JURAMENTO	52
AUSENCIA TEMPORARIA	52
ACEFALÍA	
ORDEN DE REEMPLAZOS	53
REMUNERACIÓN	
ATRIBUCIONES Y DEBERES	_
SECRETARIOS	56
VICE INTENDENTE	57
CAPÍTULO II. CARGOS POLÍTICOS	57
ORGANISMOS DE CONTROL	58
TRIBUNAL DE CUENTAS	
ATRIBUCIÓN. INTEGRACIÓN	
DURACIÓN Y REQUISITOS	
INCOMPATIBILIDADES. PROHIBICIONES	59
RETRIBUCIÓN. REMOCIÓN	60
VACANCIA	
QUÓRUM Y PRESIDENCIA	60
COMPETENCIA. MEDIOS	60
FACULTADES DEL TRIBUNAL	
PROCEDIMIENTO	62
INFORMES	-
JUZGADOS DE FALTAS	62
COMPETENCIA	62
INTEGRACIÓN PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN	62
REQUISITOS	63
DESIGNACIÓN	63

DURACIÓN Y REMOCIÓN	63
TERCERA PARTE	64
TÍTULO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE LAS	
AUTORIDADES MUNICIPALES Y ACEFALÍA	64
JUICIO POLÍTICO	64
DENUNCIA	64
PROCEDIMIENTO	64
PROCEDIMIENTO DE SENTENCIA	65
RESOLUCIÓN FINAL DEL JUICIO POLÍTICO	65
ELECCIONES	65
CONVOCATORIA	65
RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL	66
TÍTULO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN	
PARTIDOS POLÍTICOS	66
TÍTULO TERCERO. INSTITUTOS DE DEMOCRACIA	
SEMIDIRECTA	67
CONSULTA POPULAR	67
INICIATIVA POPULAR	67
REFERENDUM POPULAR	68
JUNTAS VECINALES	68
FUNCIONES	69
CUARTA PARTE	70
REFORMA POR CONVENCIÓN	70
CONVENCIÓN	
REQUISITOS	70
COMPOSICIÓN	71